



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 013	Martes, 19 de Octubre del 2021	
Primer Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.

» Vicepresidenta:
Dip. Zulema Yunuen Santacruz
Márquez.

» Primera Secretaria:
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
Márquez.

» Segunda Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI), ANALICE Y REPLANTEE LA ESTRATEGIA DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y SE INVESTIGUEN PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION EN EL INSTITUTO REFERIDO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA CITAR A COMPARECER AL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. RICARDO OLIVARES SANCHEZ, PARA QUE INFORME ANTE EL PLENO DE ESTA LEGISLATURA EL ESTADO QUE GUARDAN LAS FINANZAS DE LA ENTIDAD AL INICIO DE LA ADMINISTRACION DEL GOBERNADOR DAVID MONREAL AVILA, DEBIDO A LA CRISIS FINANCIERA DEL ESTADO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE A LA BREVEDAD Y DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO CORRESPONDIENTE, SE APRUEBE LA MINUTA RELATIVA AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RECONSTRUCCION MAMARIA” APROBADA Y REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA DESDE EL 24 DE MARZO DEL 2020.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 22 Y SE ADICIONA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 243 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XIII, RECORRIENDOSE EN EL ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 88 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COMISIONES MUNICIPALES.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA ADICIONAR EL ARTICULO 60 EN SU FRACCION V, INCISO D) DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- ASUNTOS GENERALES; Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **21 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **30 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **04 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0006**, DE FECHA **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Chiapas.	Remiten escrito, mediante el cual comunican la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el primer año de ejercicio de la Sexagésima Octava Legislatura Local, iniciando su primer período ordinario de sesiones el pasado día primero de octubre.
02	Congreso del Estado de Guanajuato.	Remiten escrito, mediante el cual comunican que en sesión celebrada el pasado día 07 de los corrientes mes y año, se aprobó el nombramiento del maestro Christian Javier Cruz Villegas, como Secretario General de la Sexagésima Quinta Legislatura Estatal.
03	Congreso del Estado de Chihuahua.	Remiten escrito, mediante el cual comunican que con fecha 23 de septiembre del 2021, se modificó la conformación de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura Estatal.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2002, el Gobierno Federal de México, en coordinación con los Gobiernos Estatales, instrumentó para enfrentar el reto establecido en el Plan Nacional de salud 2001-2006, el tan ahora necesario “Seguro Popular”, todo ello, como una estrategia estructurada en una nueva política social.

Dicho programa fue implementado en el año 2004 y tenía el objetivo específico de brindar servicios de salud a aquellas personas que carecían de seguridad social, ya que en nuestro país, más de la mitad de los mexicanos trabajaba en la informalidad, lo que significaba que no tenían acceso a los servicios de salud que proporciona el IMSS o el ISSSTE, por lo que el Seguro Popular pretendía atender y ayudar a esta población desprotegida.

En la actualidad, no podemos hablar del Seguro Popular sin antes mencionar su amplia cobertura. Ya que para 2019, la población afiliada al seguro popular era 10 veces mayor de lo que era en 2004.

Información obtenida de *datos.gob.mx*, nos menciona que mientras en 2004 5.2 millones de Mexicanos tenían Seguro Popular, para 2019 alrededor de 52 millones de personas ya contaban con él. Por lo que esta cantidad representaba a casi la mitad de la población mexicana, en donde cuatro de cada diez personas en México tenían seguro popular.

Lamentablemente en enero del año pasado, el actual Gobierno Federal de México, tristemente tomo la decisión de desaparecer en todas las unidades médicas del país, los módulos de afiliación al “Seguro Popular”, debido a que se realizaron modificaciones a la Ley General de Salud, lo que daría pie a la creación



del ahora Instituto de Salud para el Bienestar, que llegaría para sustituir al tan importante programa en mención.

La discusión en torno a la desaparición del “Seguro Popular” ha sido protagonizada principalmente por dos argumentos:

Por una parte, el argumento de nosotros como oposición, en donde hasta la fecha, defendemos y hacemos énfasis en la enorme cantidad de personas que se vieron beneficiadas con este programa y el riesgo que implicó la desaparición de este.

Y por otro lado, el de la denominada “Cuarta Transformación de México”, en donde se habla de que el Seguro Popular no consiguió atender todas las necesidades de la población más pobre, ya que consideran que los procedimientos y ciertos padecimientos médicos, no se encontraban dentro de la cobertura de este programa.

En ese contexto, es importante señalar que el Presidente de la Republica, ha hecho un sinnúmero de declaraciones respecto al tema, en donde asegura que el INSABI provee atención médica y gratuita a todos los mexicanos sin necesidad de afiliación.

No obstante a ello, podemos observar que existen infinidad de denuncias y reportajes sobre cómo, con la llegada del INSABI, las cuotas y el desabasto de medicamentos en los hospitales han ido en aumento desde la puesta en marcha de este instituto.

Es por ello que desde un punto de vista profesional y analítico, se determina que el Instituto de Salud para el Bienestar, se considera una política improvisada que sustituyó mediocrementemente a un programa ya consolidado, en donde la llamada “Cuarta Transformación” cometió una vez más, el mismo error que ha cometido múltiples veces en los últimos años y que es, una embestida en contra de las mujeres y de los más pobres, que se ven perjudicados con la desaparición de este tipo de programas sociales.

Antes del inicio de la pandemia, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, se trazó la meta de que 8 de cada 10 recetas serían surtidas, pero el aumento del desabasto de medicamentos en los hospitales, han dejado en claro, que existe incompetencia para operar el ahora llamado INSABI,

De acuerdo con el segundo reporte cuatrimestral 2020 de “Mapeando el desabasto en México”, elaborado por el colectivo “#CeroDesabasto”, del 18 de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2020, se registraron en la plataforma antes citada, 3,309 reportes que denunciaban la falta de suministro de medicinas e insumos médicos en diferentes centros de salud del país.

En donde el 49.3% de casos correspondían a pacientes del IMSS siendo esta la institución que, por mucho atiende a más personas, el 34.9% al ISSSTE, el 9.7% Secretaría de Salud y el 6.2% a otras instituciones.



Lo que llama la atención de todo esto, es que si en nuestro país se daban un millón de atenciones al día antes de la pandemia y se surtían el 99% de las recetas, alguien podría decir que esto no está tan mal, pero también se puede mencionar, que por día 10,000 personas se quedan sin su medicamento, lo cual es sumamente brutal.

Además, en dicho informe se señaló que 3 de cada 10 personas que reportaban en la plataforma, consideraban que hubo actos de corrupción involucrados en los casos de desabasto de medicamentos en los hospitales.

En Zacatecas continúa el desabasto parcial de medicamentos oncológicos, principalmente en nueve claves, debido a que el proceso de adquisición en todo México ha sido complicado, a lo que se suma que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) ya que no ha cumplido con las entregas en tiempo y forma.

El área de adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Salud de Zacatecas, informó que mantiene, desde principios de 2021, permanente comunicación con el INSABI para verificar, todos los días, el estado de entrega; por lo que mencionan que hasta el momento, han recibido un porcentaje muy bajo de los medicamentos esperados.

Es importante mencionar, que “el gasto de bolsillo” de los pacientes que no encuentran en las farmacias de sus centros de salud los medicamentos que les recetan sus médicos, es de un 41.4%, según estimaciones del centro de investigación de políticas públicas IMCO.

Eso quiere decir que, una vez satisfechas sus necesidades alimentarias, los pacientes que necesitan su medicamento y no lo encuentran, destinan cuatro de cada 10 pesos de su gasto familiar a través de desembolsos directos para solventar los distintos requerimientos de su atención a la salud.

Diputadas y Diputados de esta Honorable LXIV Legislatura, hoy por hoy es de suma importancia señalar que realmente existe un gran desabasto de medicamentos en nuestro País y en nuestro Estado, venimos de sufrir el azote de una pandemia que termino con la vida de muchas personas alrededor del mundo y que aunado a las enfermedades que se presentan y que enfrentamos día a día, nos hacen pensar en las alternativas que existen para poder sobrellevar estas indisposiciones, las cuales se enfocan principalmente en los medicamentos recetados por los profesionales de la salud, ya que son el método idóneo para evitar, controlar o dar por terminada una enfermedad o padecimiento., no es posible que a estas alturas exista una gran deficiencia en la operación del Instituto de Salud para el Bienestar y el suministro de medicamentos, ayudemos a los que más lo necesitan, demostrando que desde la trinchera en la que ahora nos encontramos, defendemos a capa y espada a la enorme cantidad de personas que se ven beneficiadas con la implementación de estos programas.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que a través del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI):

- A) Analice y replantee la estrategia de suministro de medicamentos en el Estado de Zacatecas, con el objetivo de no afectar la economía de los pacientes que sufren enfermedades crónicas y que requieren de dichos medicamentos, ya que el tan mencionado instituto no ha cumplido en tiempo y forma las entregas en los hospitales.
- B) Que se investiguen presuntos actos de corrupción en Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) del Gobierno de la República.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPEINOZA



4.2

Iniciativa de Punto de Acuerdo para citar a comparecer al Secretario de Finanzas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez, para que informe ante el Pleno de esta Legislatura el estado que guardan las finanzas de la entidad al inicio de la administración del gobernador David Monreal Ávila, debido a la crisis financiera del Estado.

Presente.

Los que suscriben, Dip. Enrique Manuel Laviada Cirerol y Dip. José Luis Figueroa Rangel integrantes de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

De ninguna manera esta Legislatura se encuentra ajena a las presiones económicas que viven miles de familias en los diversos municipios del estado, debido a la intermitencia del pago de salarios que ha intentado resolver esta administración al inicio del gobierno.

Hemos debatido aquí, en más de una ocasión, el qué, el cómo y el cuándo de esta crisis habitual de recursos que no concluye con una gestión extraordinaria con el gobierno federal, como lo advirtió el propio gobernador.

Sin embargo, el diálogo que nos ofrece el ejecutivo del estado es más bien un monólogo. Debemos conformarnos y mantener una especie de fe ciega a las palabras que el gobernador manifiesta en ciertos momentos, mientras la crisis presupuestal crece y se sostiene.

Cifras que van y vienen sin una lógica aparente, y que no hacen sentido para explicar y luego generar propuestas que coadyuven con la problemática en el magisterio local, los miles de trabajadores del estado, así como el grueso grupo de pensionados y jubilados que cotizaron, en su legítimo derecho, ante el ISSSTEZAC.

Que no dejaron dinero para la nómina. Luego, que sí había dinero pero pasó por la retención de impuestos de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por ello no pudieron pagar la primera quincena de septiembre.

Que el Secretario de Finanzas gestionó 200 millones de pesos en las oficinas de la Secretaría de Educación y también de la Secretaría de Hacienda. Que la cantidad de recursos que recibió el gobernador no fueron esos 200 millones porque inicialmente los rechazó, y al final sólo pudo recuperar 170 millones.

Que la administración estatal necesitaba cerca de 240 millones para poder ajustar los pagos que, sabían de antemano, no caerían en los bolsillos de la burocracia, maestros, pensionados y jubilados.

Que entonces faltarían 70 millones para liquidar los adeudos salariales de septiembre, sin embargo, al ejecutivo estatal le bastaron los 170 millones que no sabemos si son un adelanto de participaciones o un recurso extraordinario.



Que el gobernador advierte que también se acerca una crisis de recursos en la Universidad Autónoma de Zacatecas, pero no hay claridad de qué ruta tomará su administración para evitar un problema que anticipan desde hace varios días.

Lo único que queda claro es que hay que buscar a los culpables de esta crisis de recursos en el pasado. Empero, es evidente que voltear al pasado en medio de una crisis financiera no le va a dar al gobernador el presupuesto necesario para pagar los compromisos que adquirió desde el pasado 12 de septiembre.

Esta Soberanía está obligada pasar del debate (porque sólo eso es) acerca de los posibles responsables de una presunta bancarrota, a conocer con claridad y objetividad las cifras y los procesos de gestión en los que se encuentra, en estos momentos, Zacatecas. Porque es una de nuestras facultades, precisamente, la de solicitar información de interés general para la vida pública.

Y estoy claro que, quienes conocen de primera mano los números reales, así como sus faltantes, son el gobernador David Monreal Ávila, y su secretario de Finanzas, Ricardo Olivares Sánchez.

Es por ello por lo que someto a la consideración de esta Asamblea el presente:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La LXIV Legislatura solicita al titular del Ejecutivo estatal que comparezca el Secretario de Finanzas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez, el próximo martes 26 de octubre a las 11 horas ante el Pleno de esta Soberanía, a fin de que informe y esclarezca el estado que guardan las finanzas de la entidad al inicio del gobierno del C. David Monreal Ávila, debido a la crisis financiera que padecemos.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente u obvia resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Dip. Enrique Manuel Laviada Cirerol

Dip. José Luis Figueroa Rangel



4.3

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Priscila Benítez Sánchez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, **POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE A LA BREVEDAD Y DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO CORRESPONDIENTE, SE APRUEBE LA MINUTA RELATIVA AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA” APROBADA Y REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESDE EL 24 DE MARZO DE 2020**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer entre las mujeres, además de ser el tipo de cáncer más común, basta ver las estadísticas de más de 2.2 millones de casos en el año 2020, reportando de forma alarmante que aproximadamente cada minuto muere una mujer en el mundo, a causa de este padecimiento.

Aunado a lo anterior, el cáncer de mama también está presente en los hombres, pero del porcentaje total de casos sólo el 1% se presenta en los varones, haciendo que el porcentaje de mortandad de esta patología oncológica aumente.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, solamente 1 de cada 3 mujeres diagnosticadas en etapas tempranas tiene la posibilidad de ser tratada de manera quirúrgica, mediante mastectomía, es decir, les será extirpada la mama de manera parcial o total.

En este padecimiento oncológico, el 95% de los casos podrían ser curables si se detectan a tiempo y son tratados adecuadamente.

Son más de 23 mil casos nuevos al año en nuestro país, reportando según datos del INEGI, cerca de 8 mil muertes al año en México por esta enfermedad; es decir, reportando diariamente 18 mujeres que fallecen a causa de este padecimiento oncológico.

De acuerdo con el INEGI, en 2019, fallecieron 7,527 mujeres por tumor maligno de mama, siendo la primera causa de muerte por neoplasias en mujeres, y representando el 15% del total de muertes.

Tan solo en el Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León y Guanajuato, en conjunto suman el 51% de las defunciones por tumor maligno de mama.

SEGUNDO. Derivado de esta situación, el 29 de marzo de 2019 se presentó en el Senado de la República una iniciativa que reforma la Ley General de Salud a fin de incluir la reconstrucción mamaria como parte del tratamiento integral, oportuno y seguimiento en la atención de este padecimiento oncológico; razón por la que fue turnada a las Comisiones de Salud y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen, donde fue aprobada el 27 de noviembre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, en ambos casos por unanimidad de los senadores presentes.



El dictamen que recayó a dicha iniciativa fue aprobado el 24 de marzo de 2020 en el pleno del Senado por unanimidad.

Ese mismo día, el dictamen de la iniciativa, fue turnada a la Cámara de Diputados, como Cámara revisora, en carácter de Minuta para continuar con su trámite constitucional.

TERCERO. Tal como se expone en los antecedentes de este exhorto, la iniciativa de reforma a la Ley General de Salud, que incluye la reconstrucción mamaria como parte del tratamiento de este padecimiento oncológico, actualmente se encuentra en calidad de Minuta en la Cámara de Diputados, lo que significa que una vez aprobado en la Cámara revisora y su publicación en el Diario Oficial de la Federación sería una realidad para miles de mexicanas que padecen la enfermedad de Cáncer de Mama.

Razón por la cual, resulta urgente para la suscrita el análisis y dictaminación de la Minuta referida, por la Comisión de Salud, órgano legislativo que en diversas legislaturas ha sentado precedentes al apoyar las acciones y actividades que promueven la prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama.

La aprobación, que mediante este exhorto se propone respecto de la minuta en la Cámara de Diputados nos permitirá garantizar a las personas que padecen este cáncer mejorar la calidad de vida de las mujeres e incluso hombres, que padecen cáncer de mama, ya que aquellas que han sido tratadas mediante mastectomía podrían tener acceso a una reconstrucción mamaria de calidad, así como aquellas que requieren de cuidados paliativos y acompañamiento emocional.

Recordemos que de forma general, los especialistas en la materia han determinado que por lo que hace a la detección oportuna, se recomienda:

- La autoexploración 1 vez al mes, a partir de que se presenta la primera menstruación, recomendándose para evitar la sensibilidad e inflamación de los senos, realizarla entre el quinto y séptimo día después de que comenzó el sangrado.
- La exploración clínica 1 vez al año, a partir de los 25 años.
- La mastografía debe practicarse, según lo indica la NOM-041, a partir de los 40 años, cada 2 años.

Si bien es cierto se han emprendido diferentes acciones con la finalidad de hacer frente a este padecimiento oncológico. La realidad es que el proceso legislativo en el ámbito federal se encuentra estancado a la mitad desde la legislatura anterior. Razón por la cual, es importante que, tratándose de salubridad general y atendiendo a la concurrencia en las competencias federal y local en la materia, se abone a la construcción y actualización de un andamiaje jurídico sólido que permita hacer una realidad el pleno ejercicio del derecho de la protección de la salud de miles de personas que les aqueja este padecimiento.

CUARTO. De forma adicional, es importante tomar en cuenta que aún cuando la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS CoV-2, el brindar atención a esta enfermedad es un tema urgente en materia de salubridad, pues como pudimos apreciar en las cifras de mortandad, día a día cientos de mexicanas son diagnosticadas por cáncer de mama y requieren recibir tratamientos y servicios de calidad, incluyendo la reconstrucción mamaria para mejorar su calidad de vida y disminuir las afectaciones en su salud por la ausencia de una mama, como son: mecánica corporal, ortopedia y salud mental.

Debido a lo anterior, ante el número de casos presentados en los últimos años y la imperiosa necesidad por brindar atención oportuna, integral y continua a quienes padecen este tipo de cáncer.

QUINTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º que:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el



Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

SEXTO. Que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º establece el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna; texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

“Artículo 4º.- ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XI del artículo 73 de esta Constitución.”

SÉPTIMO. Que, en el mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Zacatecas señala en el artículo 2, que Zacatecas tiene como principio el respeto a los derechos humanos:

“Artículo 2

De los principios rectores

- 1. En el Estado de Zacatecas todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, las leyes que de ellas emanen y los tratados internacionales de los cuales el estado mexicano sea parte, así como en las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen...”***

OCTAVO. Que, de conformidad con la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4,

“Artículo 4

D. Derecho a la Salud

...” Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”

...”



NOVENO. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Salud es materia de salubridad general:

“Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a X. ...

XI. Educación para la salud;

XII. a XV. ...

XVI. . La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVI. a XXVIII. ... ”

DÉCIMO. Que el Capítulo II “Educación para la Salud” de la Ley en cita señala que:

“Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.”

UNDÉCIMO. Que la misma Ley en el Título Octavo “Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes” en su Capítulo III “Enfermedades no Transmisibles” señala que:

“Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

IV. La realización de estudios epidemiológicos, y

V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia

Secretaría, y

VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.



Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.”

UNDÉCIMO PRIMERO. Que la minuta a que se ha hecho referencia plantea entre otras bondades los siguientes aspectos normativos a la Ley General de Salud:

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del apartado A del artículo 13, la fracción IV del artículo 33, y el artículo 194; y se adiciona la fracción XVI Ter del artículo 3o, las fracciones XII y XII Bis del artículo 27, la fracción V del artículo 33, el Capítulo IX Ter denominado “De las Cirugías Producto del Cáncer de Mama”, los artículos 272 Ter, 272 Ter 2, 272 Ter 3, 272 Ter 4, 272 Ter 5, 272 Ter 6, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XVI Bis. ...

XVI Ter. Detección, prevención, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama;

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

I. ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XVI Ter, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

Respecto de la reforma al artículo 27 de la citada Ley, se consideró lo siguiente:



Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas;

XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica;

XII. La mastectomía y mamoplastia reconstructiva; incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso, así como la inclusión a otros programas de gobierno que les sean aplicables, y

XII Bis. La inclusión de los pacientes de la fracción XII de este artículo en el Registro Nacional de Cáncer así como su acceso a revisiones periódicas de seguimiento.

Se consideró también en las actividades de atención médica a la disciplina de cuidados paliativos multidisciplinarios y la reconstrucción, incluyendo como insumo básico de la salud las prótesis e implantes mamarios:

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. y II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad;

IV. Cuidados Paliativos Multidisciplinarios, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario, y

V. Reconstructivas, que incluyen procedimientos médicos de especialidad, seguimiento físico y psicológico anterior y posterior a un procedimiento quirúrgico de extirpación o amputación.

Artículo 194 Bis. Para los efectos de esta Ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, implantes mamarios, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley.

UNDÉCIMO SEGUNDO. Que, de forma innovadora, la citada reforma aprobada por el Senado de la República como cámara de origen, plantea la adición de un capítulo relativo a las cirugías producto del cáncer de mama, incluyendo entre otras cosas:



CAPÍTULO IX TER
De las cirugías producto del Cáncer de Mama

Artículo 272 Ter. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Mastectomía: procedimiento quirúrgico que tiene como finalidad extirpar la glándula mamaria o parte de ella.

II. Mamoplastía reconstructiva: procedimiento que tiene como finalidad la creación de una mama lo más similar posible a la que haya sido extirpada.

Artículo 272 Ter 2. Las instituciones públicas de salud deberán contar con programas y mecanismos para que las personas, preponderantemente de escasos recursos, puedan acceder de manera gratuita a mastectomías cuando se les diagnostique un padecimiento o un riesgo de padecimiento que así lo requiera.

UNDÉCIMO TERCERO. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el primer y segundo párrafo del artículo 17 dispone que de las atribuciones de la legislatura:

“Artículo 17. - Iniciar, expedir, derogar y abrogar leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Iniciar y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local y a las leyes que de ellas emanen; ...

...”

Que es facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

“Artículo 28. - Son derechos de las y los diputados:

- I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en materia de competencia estatal;*
- II. a IX. ...*

UNDÉCIMO CUARTO. Que con la eventual aprobación por parte de la Comisión de Salud y en su oportunidad, por el Pleno de la Cámara de Diputados como cámara revisora de la minuta antes mencionada, abonará en la construcción de un marco jurídico sólido que ayude en la detección, atención, tratamiento y seguimiento oportuno e integral de este padecimiento oncológico que diariamente cobra la vida de personas a nivel mundial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que a la brevedad y de conformidad con el Proceso Legislativo y Parlamentario correspondiente, se apruebe la Minuta relativa al *“Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia*



de reconstrucción mamaria” aprobada y remitida por el Senado de la República desde el 24 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ



4.4

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada **Zulema Yunuén Santacruz Márquez**, en calidad de subcoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades otorgadas en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I de su Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional Federal al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al **uso de recursos económicos** que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**. La presente Iniciativa va encaminada a dar cabal cumplimiento a la reforma ya mencionada.

Asimismo, el artículo en mención, en su párrafo octavo establece que *“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá de tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”*.



En nuestro Estado es posible observar, con cada cambio de gobierno tanto estatal como municipal, una práctica constante, que es la modificación de la imagen institucional en función del nuevo gobierno que llega al poder, y, específicamente, del partido político al que pertenece, es decir, una de las primeras acciones del gobierno entrante es, el cambio de logotipos, colores, eslóganes, entre otros, buscando imponer un sello personal y darle identidad propia a los programas o políticas públicas. Cabe destacar, que los nuevos gobernantes llegan gracias al voto popular y de confianza que fue interpuesto por la ciudadanía a través de las urnas, y ahora representan a todo un pueblo, y no a un partido político.

Ahora bien, respecto al actual panorama estatal, una de las grandes demandas de la sociedad Zacatecana hacia su gobierno es diseñar un modo más eficiente para el gasto público, priorizando las acciones y programas más urgentes para el desarrollo y equipamiento del Estado. Lo anterior significa la reducción de recursos en actividades que no generen un impacto en beneficio de la Entidad, como lo es el gasto en la imagen del Gobierno.

Actualmente, las administraciones que llegan a gobernar cada demarcación territorial, gastan considerables sumas de dinero en la renovación de su imagen pública, lo que incluye modificaciones como la reddecoración de los edificios públicos, incluyendo pintura y diseño de interiores; el cambio de símbolos y colores característicos de la administración en turno, lo que contempla la rotulación de vehículos oficiales, así como elaborar nuevos logotipos para la documentación emitida; rediseños de páginas web oficiales con colores y logotipos característicos de la administración entrante; y el cambio de uniformes para los trabajadores, solo por mencionar algunas.

Lo anterior representa un problema de carácter económico, ya que se tratan de gastos innecesarios con cargo al presupuesto que legalmente corresponde al gasto público y que podría estar invirtiéndose en acciones de interés general para la población, como construcción de obras públicas, desarrollo de programas sociales, organización de eventos deportivos y culturales, o bien, fortalecimiento a los cuerpos policíacos del estado mediante entrega de equipamiento y/o uniformes, solo por citar algunos ejemplos, todo esto con el único fin de encaminarlo a actividades o programas que tengan un beneficio para las y los zacatecanos.

Consecuentemente, la eficiencia en el gasto público debe ser un aspecto fundamental y prioritario en la agenda y planeación de los gobiernos, lo que permitirá fortalecer la legitimidad del Estado, así como garantizar y alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social. Así pues, reducir el gasto designado a las actividades administrativas, de operación o a la imagen de los gobiernos debe ser prioritario, ya que ello permitirá destinar recursos a cuestiones que tengan una repercusión o impacto social en beneficio de la ciudadanía.

Nuevamente es considerable resaltar el artículo 134 de nuestra Ley Suprema, que en su párrafo séptimo estipula que **los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**



En este orden de ideas, no es permisible el empleo de fondos del erario público en la modificación de la imagen, para ajustarla al partido político en el poder, por lo cual se estaría evitando posicionar o vincular políticamente a partidos políticos u organizaciones de esa índole, a través de colores, frases, eslóganes o imágenes, lo cual puede ser una clara transgresión a los principios de equidad e imparcialidad que establece en materia electoral nuestra Constitución Política Federal.

Y así, se pretende buscar que las distintas dependencias y entidades que forman parte de la estructura del gobierno tengan símbolos y logotipos homogéneos que enlace su relación con los ciudadanos y que no esté sujeta a identificarse con ideologías políticas o partidistas, legitimando así su autoridad ante los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas dicta que el Escudo de Armas de la capital del Estado y la Marcha de Zacatecas, serán honrados y respetados como símbolos distintivos y emblemáticos, ligados a la tradición histórica del Estado.

Cabe mencionar un breve repaso de la historia y significado de nuestro Escudo, el cual data desde que el rey Felipe II le concedió escudo de armas a la ciudad de Zacatecas, el 20 de julio de 1588. Según la real provisión, tiene la forma de un escudo español. En su único campo, predomina una elevación que representa al emblemático cerro de La Bufa, en cuyos pies nace simbólicamente la ciudad en 1546, como producto del descubrimiento de las ricas minas de plata. En la parte más prominente del cerro aparece una cruz de plata, y al centro, una imagen de la Virgen María, por haberse descubierto este cerro y las minas el día en el que la iglesia católica celebra la fiesta de la Natividad de la Virgen (8 de septiembre); abajo, el monograma del rey Felipe II, como testimonio de quien otorgó el escudo de armas a la ciudad. En los dos extremos superiores del escudo flotan el sol y la luna en un cielo de color azul intenso. En la falda del cerro hay cuatro retratos de personas en campo de plata, en memoria de principales fundadores, mineros y pobladores de Zacatecas; debajo de ellos aparece el lema Labor Vincit Omnia (el trabajo lo vence todo); y en la orla, cinco manojos de flechas y entremetidos con otros cinco arcos, que son las armas de que usaban los referidos indios chichimecas.¹

En ese sentido, se propone que la imagen institucional de los entes públicos se conforme con elementos que reflejen la pluralidad política y social del pueblo zacatecano, que transmita nuestra identidad cultural y que la misma pueda ser acogida por todos sin importar su género, ideología, nivel socioeconómico o filiación partidista. Y lo más importante, se estaría generando un ahorro sumamente importante para el gasto público, toda vez que, a la conclusión de cada administración, seguiremos contando con la misma imagen de identidad.

Es notable también mencionar que cada uno de los 58 municipios que forman parte del territorio estatal cuentan con arquitectura, tradiciones históricas, patrimonio artístico y cultural propios, y a su vez, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, dicta lo siguiente:

¹ Información recabada de la página web del Municipio de Zacatecas ([Municipio de Zacatecas – Municipio Zacatecas \(capitaldezacatecas.gob.mx\)](http://Municipio de Zacatecas – Municipio Zacatecas (capitaldezacatecas.gob.mx)))

Artículo 238.- Elaboración del Bando.

Para la elaboración y expedición del Bando de Policía y Gobierno, los Ayuntamientos podrán guiarse en los siguientes contenidos:

I. (...);

II. Fundamento y objeto del Bando:

a) (...); y

b) Nombre, Escudo del Municipio y en su caso marcha o corrido.

De lo cual se puede deducir que cada municipio cuenta con escudo e identidad propia, y así lograr que los habitantes de cada una de las demarcaciones donde residen se sientan identificados y orgullosos con la imagen institucional que representa de forma permanente su gobierno municipal, independientemente de si comparten o no ideologías políticas afines al gobierno en turno.

La propuesta de Ley de Imagen Institucional del Estado de Zacatecas pretende establecer las bases para el uso de colores, imágenes y demás elementos de identidad de los bienes muebles e inmuebles de los poderes públicos del Estado, Ayuntamientos, así como entidades y dependencias estatales y municipales, y establecer que de manera categórica que la imagen institucional deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de una persona, partido político nacional o estatal u organización privada.

Por último, pero no menos importante, es de resaltar también que algunos Estados de la República cuentan ya con legislación similar a la que hoy se propone, como lo son Aguascalientes, Durango, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán, solo por mencionar algunos.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL
PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y obligatoria para todas las instituciones, órganos, dependencias y entidades que forman la administración pública estatal y municipal, ya sea descentralizada, paraestatal o paramunicipal, así como para los Poderes Legislativo y Judicial. Tiene por objeto establecer los lineamientos en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso de la imagen y difusión institucional.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Bienes del Estado: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter pública por parte de dependencias y entidades que integran la administración pública municipal y estatal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial.

II. Colores Institucionales:

- a) Blanco (Pantone 1-1-C);
- b) Gris (Pantone Cool Grey – C 40 M30 G20 K66);
- c) Negro (Pantone Black C C20 M20 Y 20 K100), y
- d) Gris (Pantone C 177-1 U C31 M22 G28 K0);

III. Dependencias y Entidades: Es todo ente público de la administración pública municipal y estatal, ya sea centralizado, paraestatal o paramunicipal, así como los Poderes Legislativo y Judicial;

IV. Difusión Institucional. Conjunto de acciones de propaganda o divulgación de las dependencias y entidades; así como el conjunto de elementos de que para tal efecto auxilien, con la finalidad de identificar y distinguir una administración en particular para el caso de campañas y programas públicos, ferias, festivales, espectáculos, u otros análogos.

V. Equipamiento urbano: Conjunto de objetos, piezas y mobiliario instalados en la vía pública o en espacios públicos, y que proveen a los ciudadanos servicios o son útiles para la realización de actividades económicas, sociales, culturales o recreativas;

VI. Lema: Es una frase que expresa motivación, intención que describe la forma de conducta de una persona, grupo o institución de un Estado;



VII. Logotipo: Símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar a una entidad pública;

VII. Ley: A la presente Ley de Imagen Institucional del Estado de Zacatecas; y,

VIII. Manual de Identidad Institucional: Es el documento que contiene los lineamientos generales obligatorios para el desarrollo y el uso de la imagen institucional que deberán de adoptar respetivamente las dependencias y entidades.

Artículo 3.- Los bienes del Estado y las dependencias o entidades que son patrimonio del Estado o de los Ayuntamientos serán sujetos de la presente Ley.

Artículo 4.- Cualquier ciudadano podrá denunciar las infracciones a la presente Ley ante el órgano interno de control respectivo de cada ente público.

CAPÍTULO II

IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 5.- La imagen institucional es el conjunto de elementos visuales, como lo son enunciativamente el escudo oficial, los colores institucionales, los impresos, eslóganes y símbolos que identifican y distinguen a cada una de las dependencias y entidades, y quedará establecida en el respectivo Manual de Identidad Institucional para cada una de las dependencias y entidades.

Artículo 6.- La imagen institucional debe ser acorde a la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen a la sociedad de Zacatecas; omitiendo, cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental; en este sentido, en ninguna circunstancia el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado predominantemente en la imagen institucional.

Artículo 7.- No se incluirán en el respectivo manual de identidad institucional, ni serán objeto de esta Ley, los bienes inmuebles del Estado considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas o la declaratoria de Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Artículo 8.- Las dependencias y entidades, en términos del respectivo manual de identidad institucional, están obligadas a incluir el escudo oficial como base de la imagen institucional, en sus documentos, publicaciones, materiales impresos, visuales y audiovisuales, equipamiento urbano, y bienes inmuebles destinados a las funciones propias del Gobierno del estado y sus Municipios.

Artículo 9.- Queda prohibida la utilización del escudo oficial de manera total o parcial por parte de personas físicas o morales distintas a las establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, salvo cuando exista un previo consentimiento expreso por el titular del ente público correspondiente; pero cualquier uso indebido o falta de respeto al escudo oficial se sancionará de conformidad a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 10.- Para la identificación de las dependencias y entidades, así como el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen éstas, o el material y publicidad de los eventos, queda estrictamente prohibido, utilizar eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

Artículo 11.- Los uniformes deberán contener el escudo oficial y constreñirse a la imagen institucional, empleando a su vez colores institucionales, salvo aquellos casos que de manera fundada y motivada en el manual de identidad institucional, se justifique ampliamente una utilidad práctica en el uso de determinado color.

Artículo 12.- Los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias y entidades, así como los elementos del equipamiento urbano de su competencia deberán emplear los colores institucionales y cumplir con la imagen prevista en los lineamientos del manual de identidad institucional.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, los supuestos siguientes:

- a) Los bienes contemplados en el artículo 7º de esta Ley;
- b) Las señales o dispositivos viales o para el control de tránsito, de naturaleza federal y local; y
- c) Los demás casos previstos en los tratados internacionales, leyes federales y locales.

CAPÍTULO III

EL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL



Artículo 13.- El manual de identidad institucional es un documento que contiene los lineamientos generales obligatorios para el uso de la imagen institucional, la cual incluirá el escudo oficial, y los colores institucionales, auxiliándose de tipografías, imágenes, símbolos, eslóganes y cualquier otro elemento que sirva para conformar el diseño de la imagen institucional.

Artículo 14.- El manual de identidad institucional será emitido y en su caso modificado, atendiendo en todo momento lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 15.- El manual de identidad institucional deberá contener un diseño sencillo, atractivo y estar libre de eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier otro elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

Artículo 16.- Los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias y entidades, así como los elementos del equipamiento urbano de su competencia deberán emplear los colores institucionales y cumplir con la imagen prevista en los lineamientos del manual de identidad institucional.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, los supuestos siguientes:

I. Los bienes contemplados en el artículo 7° de esta Ley; y

II. Las señales o dispositivos viales o para el control de tránsito, de naturaleza federal y local.

CAPITULO IV

LA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 17.- La difusión se entenderá como el conjunto de acciones de propaganda o divulgación de las dependencias y entidades; así como el conjunto de elementos que para tal efecto se auxilien, con la finalidad de identificar y distinguir una administración en particular para el caso de las campañas y programas públicos, ferias, festivales, espectáculos, u otros análogos.



La difusión institucional deberá respetar en todo momento lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, nunca podrá suplantar a la imagen institucional, y en ella ni podrán predominar los colores alusivos o vinculados con algún partido político nacional o local, o asociación política.

Artículo 18.- Los elementos auxiliares de la difusión institucional podrán ser sometidos a concurso público o interinstitucional, por parte de las dependencias y entidades.

Artículo 19.- Como parte de la difusión institucional, los documentos administrativos oficiales de las dependencias y entidades, podrán llevar impreso como parte del contenido del texto, el año conmemorativo al cual se quiera hacer alusión, lo anterior es para efecto de que no se procese en imprenta dicha mención la hoja que contenga el logotipo oficial, con el fin de que al término del año no exista desperdicio de papel y se logre uno de los objetivos de la presente Ley, que es el ahorro económico por este concepto.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 20.- Incurrirá en responsabilidad aquel servidor público que enunciativamente:

I. Utilice la imagen institucional y/o el escudo oficial, para fines distintos a los establecidos en la presente Ley;

II. Utilice una imagen institucional que se contraponga a lo establecido en el respectivo manual de identidad institucional;

III. Desarrolle y utilice una imagen institucional o difusión institucional que contenga eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública;

IV. Use indebidamente el escudo oficial, así como lucre u obtenga algún beneficio económico con la utilización del mismo;



V. Menoscabe, desacredite, obstaculice o perturbe cualquier actualización realizada por alguna dependencia o entidad en ejercicio de sus respectivas atribuciones;

VI. Incite de forma directa o indirecta a la violencia, o contravenga lo dispuesto por el artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 21.- Para determinar las sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior con independencia de las responsabilidades penal, civil o de cualquier otra naturaleza que, conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes del Estado y Ayuntamientos, deberán expedir su respectivo manual de identidad institucional.

CUARTO.- Los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los Poderes del Estado y Ayuntamientos y que contengan algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta Ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente ordenamiento; lo anterior sin perjuicio de que se realice la sustitución respectiva en la medida de las posibilidades con excepción de que tal sustitución implique un costo económico directo para los ciudadanos.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac. a 13 de Octubre del 2021

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

Subcoordinadora del Grupo Parlamentario del

Partido Encuentro Solidario



4.5

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El denominado gobierno electrónico o E-Gobierno, es una tendencia que ha tomado gran impulso, presencia y relevancia en las sociedades del Siglo XXI; este concepto representa una forma de gobierno innovadora que se caracteriza por utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), mismas que se emplean de una forma específica para llevar a cabo una gestión, planificación y administración, por medios virtuales a través de portales y sitios de internet, mismos que contienen información relativa a las diversas dependencias de las administraciones públicas los distintos órdenes, los poderes públicos, su legislación, y los servicios y trámites que se ponen a disposición de la población, con lo cual se genera un vínculo más cercano entre ciudadano y administración pública; incluso con los diversos organismos constitucionales autónomos.

Esta estrategia debe ser adoptada en nuestra entidad por municipios y el Poder Ejecutivo, buscando como uno de sus objetivos el de ser acercarse más a las y los ciudadanos, hecho que a su vez un decremento de la brecha digital y brinda accesibilidad a las instancias de gobierno.

El concepto del E-Gobierno, es el resultado del avance y la innovación tecnológica destinados a la prestación de servicios gubernamentales, y teniendo como otro de sus impactos una benéfica transformación de las relaciones entre ciudadanía y las instituciones públicas, por lo que es natural observar que en otras entidades se ha comenzado a destinar capital y recursos humanos para perfeccionar su proceso evolutivo.



De forma más específica, Pablo Castoldi, definió al Gobierno electrónico como “todas las actividades apoyadas en las tecnologías informáticas, en específico la Internet, que los Gobiernos desarrollan para acrecentar la eficiencia de los servicios públicos y con ello mejorar las acciones del gobierno a los ciudadanos, en un marco más transparente”.

Ahora bien, el gobierno electrónico representa entonces un servicio público, de carácter digital o virtual, que presta el Estado o la administración que corresponda, directamente a la ciudadanía así como al sector empresarial, con el propósito de mejorar los niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer público, renovando sus procesos y mejorando en la calidad de los servicios que se prestan.

En los años recientes, el incremento del acceso a internet y del uso dispositivos móviles, han llevado a revolucionar la manera de brindar y recibir cualquier tipo de servicios, por lo tanto esto genera un mayor vínculo entre las personas que requieren los mismos con las empresas y empleados, por lo tanto se han establecido cuatro tipos de vínculos:

G2C: Gobierno a Ciudadano (Government to Citizen)
G2B: Gobierno a Empresa (Government to Business)
G2E: Gobierno a Empleado (Government to Employee)
G2G: Gobierno a Gobierno (Government to Government)

Bajo este contexto, en lo que corresponde al Gobierno a Ciudadano, que es la esencia de la iniciativa que hoy se pone a consideración de esta Legislatura, se refiere a los portales o sitios virtuales institucionales del e-gobierno que proveen información a la ciudadanía sobre servicios administrativos, proporcionan información básica sobre trámites a través de las TIC desde cualquier lugar con conexión a Internet las 24 horas del día. El hecho de ofrecer servicios 7x24 permite reducir plazos, simplificar trámites y abatir barreras geográficas y de tiempo para las instituciones y la ciudadanía.

Cabe destacar que el concepto del E-Gobierno no es una idea novedosa, desde su aparición se han comenzado a generar en diversas dependencias cambios en el estilo de gobernabilidad, generando así que el ciudadano se involucre más activamente, al ser un vínculo más inmediato, más eficiente y menos costoso para el usuario; un momento de oportunidad se dio durante la época más crítica de la pandemia del COVID-19, en donde las oficinas y dependencias públicas tuvieron que mantenerse cerradas, lo que derivó en una pausa de las atenciones y servicios que se prestan al ciudadano.

Es por ello, que deben buscarse e implementarse las estrategias necesarias para la inclusión del E- Gobierno, en nuestro sistema de gobierno, ya que de esta forma, se estaría optimizando el adecuado uso de los recursos



gubernamentales y el manejo de la información dentro de la administración pública, con el fin de entregar servicios rápidos y transparentes a los ciudadanos.

La intención de la presente iniciativa, se centra en que nuestra entidad asuma acciones que conduzcan a la administración pública a una etapa de modernidad, eficiencia, eficacia y transparencia. La evolución de la administración pública y la profesionalización del servicio público que brinde a los ciudadanos confianza en el manejo de las instituciones, creando nuevas normas de conductas en los trabajadores al servicio del estado, fomentando así un mayor compromiso institucional y sentando bases sólidas para una rendición de cuentas a la vista de todas y todos.

Es una realidad, que el E- Gobierno, trae diversos beneficios en todos los niveles para ayudar a la modernización y eficacia en los procesos de control interno así como externo de la institución, acercando al gobierno y a los ciudadanos para derribar barreras del tiempo y espacio. Algunos ejemplos de los beneficios que trae consigo el gobierno electrónico:

- Incremento en la eficiencia de las operaciones y los procesos, mejorando la gestión pública.
- Reducción de la distancia geográfica y mejora la movilidad urbana al evitar que el ciudadano se traslade.
- Fácil acceso de los ciudadanos a los servicios públicos y a la información pública.
- Disponibilidad las 24 horas.
- Rapidez y calidad en los servicios ofrecidos.
- Ahorro de recursos operativos del gobierno.
- Modernización de la administración pública.
- Fomenta la confianza entre el gobierno y los ciudadanos mediante la rendición de cuentas.

Al respecto el artículo 1° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señalan que la administración de los recursos públicos se debe realizar con base a los criterios y principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Uno de los principales detonantes de corrupción se encuentra precisamente en el proceso para efectuar cualquier tipo de trámites gubernamentales, ya que abre amplios espacios a la discrecionalidad. Según estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 46.5 por ciento de los 365.9 millones de trámites efectuados por ciudadanos y empresas, los solicitantes tuvieron problemas significativos para realizarlos; asimismo, 3.1 millones de personas entregaron sobornos que ascendieron a 7 mil 218 millones de



pesos para gestionar un trámite, además, se estima que, en 2016, las empresas desembolsaron alrededor de mil 612 millones de pesos en sobornos y que 6 de cada 10 incurrieron en actos de corrupción para agilizar los trámites, o bien, 4 de cada 10 lo hicieron para evitar multas o sanciones.

En resumen, el combate a la corrupción y a la impunidad, y la mejora de la gestión pública, beneficiará a la población de México mejorando su entorno de bienestar.

Cabe destacar que el E-Gobierno, es un componente del Sistema Nacional e-México, que promueve el uso intensivo de sistemas digitales, en especial de internet, como la herramienta principal de trabajo de las unidades que conforman la administración pública federal, a través de siete líneas de acción, entre las que destaca, “ mayor cobertura de los servicios y trámites electrónicos (e-Servicios) del gobierno federal, para ofrecer a la ciudadanía la oportunidad de acceder a éstos a través de medios electrónicos con seguridad y rapidez.”

Dado lo anterior la presente iniciativa propone que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuenten con oficinas virtuales, lo cual ofrece un alto espectro de beneficios ya que éstas contribuirán de manera significativa al combate de la corrupción, a agilizar los trámites y servicios en sus dependencias y organismos, a reducir los costos de operación y evitar el traslado de los usuarios a éstas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma el artículo 22** y se **adiciona la fracción XI del artículo 24** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 22

Cada Dependencia podrá formular iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones administrativas de su competencia y remitirlos al Gobernador, a través de la Coordinación General Jurídica, cuando menos un mes antes de su publicación o de su presentación ante la Legislatura del Estado, según sea el caso.

Las dependencias contarán con oficinas virtuales de atención a la ciudadanía.



Artículo 24

Además de las anteriores, las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. A VIII.

IX. Realizar acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción para el mejor seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal;

X. Conducirse bajo los principios de honestidad, austeridad, transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia en el servicio público; y

XI. Procurar trámites digitales o virtuales a través de oficinas virtuales de atención ciudadana.

Zacatecas, Zac., 13 de octubre de 2021

A t e n t a m e n t e .

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila



4.6

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico, es una capacidad que tiene el Estado para ejercer a través de los entes públicos o privados el fomento económico con la finalidad de generar riqueza.

Pero, debemos tener en cuenta que tal situación, se debe reflejar en la calidad de vida de los habitantes de cada entidad. El desarrollo económico está ligado al sustento y la expansión económica con el único fin de garantizar un bienestar social, en el cual se logre la prosperidad y se satisfagan las necesidades personales o sociales.

El artículo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma que, todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

El escenario económico que actualmente prevalece no solo en el País sino en todas las entidades federativas, nos permite tener en cuenta que, para lograr un desarrollo económico pleno se deben implementar una serie de escenarios económicos, sociales y políticos que permitan delinear una política pública que logre un bien común para todos los habitantes.

Tales escenarios, deben encaminarse a diversas acciones como la relacionada al fomento y desarrollo de la capacidad productiva de cada Estado y sus habitantes, esta estrategia ha sido implementada en varios países y les ha permitido desarrollar sus potencialidades al utilizar los recursos con los que cuentan de manera natural y sacar el mayor provecho de ellos.



Otra estrategia que se ha implementado, es la de fomentar la industrialización en el sector de los servicios, ya sea energéticos y de producción.

Pero una de las líneas más representativas, que ha llevado a buenos resultados es aquella que va encaminada a fomentar y garantizar los derechos humanos de igualdad e inclusión en las áreas de productividad en todas las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que tal estrategia a la vez que fortalece el orden social, contribuye a que todos los sectores de la sociedad se vean integrados a la vida productiva de las sociedades, más aun cuando hablamos de sectores que pertenecen a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, como son; personas con alguna discapacidad, adultos mayores, jóvenes o personas pertenecientes a colectivos feministas o de la diversidad sexual, esto permite que las personas se vean satisfechas con su calidad de vida.

Seguros estamos que, si se logran implementar en las políticas públicas de este gobierno las líneas de acción antes descritas, el desarrollo económico estatal se verá fortalecido, lo cual sin duda vendrá aparejado de una igualdad de oportunidades a toda la población, y se podrá generar movilidad social.

Resulta importante entonces, que adecuemos nuestra legislación en la materia, para poder fomentar una cultura del desarrollo económico en nuestro Estado, con la cual podamos garantizar los derechos de inclusión de todos los sectores de nuestra sociedad en especial de quienes integran los grupos en situación de vulnerabilidad antes mencionados.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y VI del artículo 2, se reforma el artículo 6 en su fracción VII, y se adiciona a la fracción XVII del artículo 8, todos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

Mismos que por economía procesal solicito se tengan por reproducidos, ya que obran en la gaceta parlamentaria de esta fecha.



Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. La reglamentación a que se refiere al artículo anterior, incluye la obligación que el Estado tiene, respecto a la acción de articular el desarrollo democrático, fundado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida en lo económico, lo social y cultural, y tiene por objeto definir las bases para:

I. Promover el desarrollo económico de la entidad a través de incentivar la competitividad del sector productivo y el fomento al empleo permanente y remunerativo **bajo los principios de igualdad social, paridad de género e inclusión**, con mecanismos jurídicos y administrativos que estimulen la inversión;

II a la V.

VI. Ofrecer un marco jurídico, que, bajo criterios de **igualdad social**, productividad y respeto a los derechos humanos **de inclusión laboral y paridad de género**, garantice la certidumbre a la inversión en todo el proceso productivo;

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado además de las que le confieren otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes atribuciones:

I a la VI.

VII. Promover políticas públicas encaminadas a fortalecer los derechos humanos **de igualdad, inclusión y paridad de género** en las empresas públicas y privadas, **que permita incorporar a sus estructuras y plantillas laborales a personas integrantes de algún grupo en situación de vulnerabilidad**, así como elaborar las iniciativas de ley, decreto y reglamento que correspondan.

ARTÍCULO 8.- Son funciones y facultades de la Secretaría:

I. a la XVI ...

XVII. Promover en las empresas un programa de respeto a los derechos humanos **de inclusión en donde se establezca la obligatoriedad de integrar en su estructura organizacional y operativa a trabajadores, en condiciones de paridad de género a adultos mayores, madres jefas de familia, personas con alguna discapacidad, así como integrantes de grupos de la diversidad sexual, de acuerdo a los servicios que presten, todo dentro del marco y acorde a los tratados internacionales, la legislación en la materia, las acciones afirmativas que se emitan** y las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS



Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 18 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL



4.7

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la conmemoración del “Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras Discapacidades Visuales”, que es el día 15 de octubre.

Consideramos necesario hacer mención de algunos datos importantes sobre el tema; se estima que cerca de 2 mil 200 millones de personas en todo el mundo, tienen una discapacidad visual, desde ligera, hasta severa o grave, de esas personas alrededor de mil millones presentan una discapacidad visual, que podría haberse prevenido o que aún no se ha abordado y tampoco se le ha dado el tratamiento y la atención debida.

Como todos sabemos, el sentido de la vista es muy importante, si no es que uno de los de mayor importancia para el ser humano, por ello, cuando disminuye o se pierde la relación con el entorno que nos rodea se convierte en un enorme vacío difícil de sobrellevar.

Según los últimos estudios del tema, en nuestro País, se estima que aproximadamente existen cerca de 2 millones de personas con deficiencia visual, de las cuales alrededor de 415 mil padecen ceguera, y la cifra sigue creciendo.

Tal factor hace que México, se ubique entre los 20 países con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual ya sea leve, moderada o severa, la cual puede llegar a causar ceguera total, tal situación, agrava los problemas de salud pública que ahora se viven con la pandemia, ya que gran parte de los jóvenes, niñas y niños, que tuvieron que llevar a cabo actividades escolares en línea, hicieron uso de dispositivos electrónicos, resultando esto en una grave afectación a su sentido de la vista, puesto que, pasaron gran parte



del tiempo frente a estos aparatos y ahora con el regreso a clases de manera presencial o semipresencial se ha hecho patente esta realidad.

Esta problemática, ha llevado a que muchos estudiantes al regresar a las aulas, se encuentren con la situación de que en su antiguo lugar cotidiano y que ocupaban en el salón de clases no tienen la misma visión que tenían cuando dejaron de asistir a las clases presenciales, esta circunstancia se ha convertido en un obstáculo para que ahora les sea imposible visualizar de manera clara lo que se expone en los pizarrones, pintarrones o sistemas de proyección utilizados en las escuelas, problemática que es reiterada en las instituciones educativas tanto públicas como privadas.

Ante tal situación, debemos considerar que es necesario modificar el marco legal para implementar programas de sensibilización para visualizar este problema; es por ello que, se debe vincular jurídicamente a las autoridades educativas y de salud a efecto de que se establezcan en Ley; los acuerdos o convenios en los que se les permita a este universo de niñas, niños y adolescentes y todas aquellas personas que acuden a una institución educativa ya sea pública o privada y que tengan la calidad de débiles visuales, para que se implementen acciones preferenciales en los centros educativos a los que acuden para que les sea facilitada la atención y el aprendizaje en las aulas, tales como colocación de butacas o sillas a corta distancia de pizarrones, pintarrones, proyectores o cualquier otro dispositivo de enseñanza en las aulas que les permita tener una visibilidad clara, así como objetos ópticos y didácticos para facilitar su aprendizaje, mismos que les permita garantizar su derecho a la inclusión educativa como derecho humano.

Seguros estamos que, con estas medidas y el respeto y garantía al derecho humano a la educación en condiciones apropiadas, podremos solventar todos los obstáculos que se presenten ante esta nueva normalidad.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Mismos que por economía procesal solicito se tengan por reproducidos, ya que obran en la gaceta parlamentaria de esta fecha.



Al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona, el artículo 8, se reforma la fracción VII del artículo 31 y se reforma el artículo 32, todos de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 8 Definición de persona con discapacidad

Persona con discapacidad es aquella que, por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, **visual** o sensorial, ya sea **moderada, severa o grave**; permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limite su participación plena y efectiva en la sociedad **o su educación académica**, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 31 Facultades de la Secretaría de Educación en materia de discapacidad.

Además de las facultades que le confiere la Ley General de Educación, la Ley General, la Ley de Educación del Estado y otras disposiciones, la Secretaría de Educación del Estado, tendrá las siguientes:

I a la VI...

VII. Equipar los planteles y centros educativos **públicos y privados** con libros en **sistema braille**, materiales didácticos, **así como proporcionar lugares preferenciales en cada aula a estudiantes débiles visuales, además del** apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o especialistas en sistema **braille**, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad sensorial y todo lo necesario para lograr una educación con calidad;

VIII a la XIII ...

Artículo 32 Sistema Estatal de Bibliotecas

En el Sistema Estatal de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de acceso a la información de la administración pública estatal, deberán incluirse, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura **braille**, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad.

Las bibliotecas de estantería abierta deberán **contener distintivos para** facilitar su uso principalmente a aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas, **débiles visuales** u otros. Se deberá contar con un área determinada específicamente para personas con discapacidad visual, en donde se instalen cabinas que permitan hacer uso de grabadoras o lectura en voz alta.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 18 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL



4.8

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 50 fracción I y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad afrodescendiente en México por siglos ha sido invisibilizada, ocultada y condenada al olvido. Su llegada a nuestro país data del siglo XVI con el arribo de los españoles, y de manera forzada, de las personas africanas a la Nueva España, lo que propició un intercambio cultural, con la mezcla de costumbres, tradiciones, lenguas y creencias. Sin embargo, la mayoría de la sociedad mexicana actual desconoce esta historia, “de ahí la importancia de reescribir la memoria colectiva de la identidad nacional mexicana y reconocer la deuda histórica con el pueblo y la cultura afromexicana.”²

Es importante aclarar que la categoría “afrodescendientes” se utiliza para designar “a todos aquellos pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo, particularmente la que resulta del proceso de esclavización en el periodo colonial.”³ También se considera dentro de esta categoría a las personas africanas que han migrado o se han refugiado en México en épocas posteriores.⁴

El término afromexicano fue adoptado por la Red de Organizaciones Afromexicanas en el 2011, “para efectos del reconocimiento constitucional y cualquier otro uso institucional que requiera del empleo de una denominación que identifique a las poblaciones histórico-afromexicanas.”⁵ En este sentido, legalmente una persona es afromexicana cuando, ya sea debido a su cultura, costumbres o

²Haas, A. (2019). La historia de los afrodescendientes en México: visibilizando un país común. Revista Mexicana de Política Exterior, núm. 116, mayo-agosto de 2019, pp. 57-75, ISSN 0185-6022

³ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, editor. Derechos colectivos y reconocimiento constitucional de las poblaciones afromexicanas. Primera ed. 2015.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, editor. 2017

⁵ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, editor. Derechos colectivos y reconocimiento constitucional de las poblaciones afromexicanas. Tomo VII. Colección Legislar sin Discriminación. CONAPRED. Recuperado de https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LSD_VII_Derechoscolectivosa_INACCSS.pdf



algún otro criterio, se auto reconoce como tal. Así como es discriminatorio usar la apariencia, los rasgos físicos (fenotipo) o genes (genotipo) para designar a alguien como afrodescendiente.⁶

Por otra parte, es preciso señalar que no fue hasta el 2015 en la Encuesta Intercensal realizada por el INEGI que se contabilizó por primera vez a la población afromexicana o afrodescendiente, la cual representaba el 1.2% de la población nacional.⁷

Posteriormente en el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, en México 2,576,213 habitantes de reconocen como afromexicanos o afrodescendientes, lo que representa el 2.0% de la población total; de los cuales el 49.6% son hombres y 50.4% mujeres. Asimismo, 7.4% hablan alguna lengua indígena.⁸ Adicionalmente, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), informó que el 99.8% de los afrodescendientes se identifican como afromexicanos. De la información recabada para ese año, 2.9% de la población nacional de seis años en adelante se identificaban dentro de este grupo, de los cuales el 28.1% se encuentra en el estrato económico bajo y el 48% en el medio bajo, lo que indica que el 76.1% de este grupo vive en condiciones de pobreza, en zonas de muy alta marginalidad y tienen un menor acceso a servicios de calidad.

Además, el 4.7% de la población entre 15 a 59 años es analfabeta, lo que los ubica por encima del promedio nacional, 3.1%. Asimismo, su principal ocupación es la de servicios personales, actividades de apoyo y agropecuarias, representando el 38% de la Población Económicamente Activa de este grupo.⁹

En lo que respecta al estado de Zacatecas, en el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, 15,951 habitantes se reconocen como afromexicanos o afrodescendientes, lo que representa el 1.0% de la población total de la entidad; de los cuales el 50.3% son hombres y 49.7% mujeres; y el 0.7% habla alguna lengua indígena.¹⁰

El marco normativo mexicano se basa en el principio de igualdad y no discriminación. Sin embargo, la invisibilidad de los afromexicanos incide directamente en las condiciones de desigualdad que afectan el acceso a oportunidades y el ejercicio de sus derechos por factores de discriminación asociados al racismo, el origen étnico, las expresiones culturales, la apariencia, la forma de vestir y, por supuesto, el tono de piel.

Adicionalmente, las personas pueden pertenecer de manera simultánea a diferentes grupos discriminados, por ejemplo, una mujer, puede tener alguna discapacidad, ser hablante de una lengua indígena e identificarse como afrodescendiente. Dando como resultado una mayor vulneración de sus derechos, agravar la discriminación, resultando en situaciones de discriminación particulares. Una de esas formas a las que se enfrentan las comunidades afromexicanas es a la invisibilización, “donde se ignora colectivamente la presencia o participación de un grupo social.”¹¹ Este tipo de discriminación aumenta su vulnerabilidad, fomenta su exclusión y limita su acceso a sus derechos y mejores oportunidades.

⁶ Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, editor. Personas y comunidades afromexicanas. No.29. Febrero 2019.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, editor. Encuesta Intercensal. 2015.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, editor. Censo de población y vivienda 2020. INEGI.

⁹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, editor. Encuesta Nacional sobre Discriminación. Prontuario de Resultados. 2017. Recuperado de http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax_1.2.pdf

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, editor. Censo de población y vivienda 2020. INEGI.

¹¹ Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, editor. Personas y comunidades afromexicanas. No.29. Febrero 2019.

Asimismo, este tipo de discriminación se manifiesta a través de la invisibilidad cultural, la cual hace referencia a su desapego y ocultamiento de la historia nacional. Ejemplo de ello es el estudio realizado por María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde¹², quienes afirman que José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero fueron afrodescendientes. El primero fue quien abolió la esclavitud, y el segundo, fue el consumidor de la independencia. También debe destacarse que, “... milicias de mulatos y pardos defendieron el Puerto de Veracruz frente a las tropas realistas; en contraste, en lugares donde la esclavitud está vigente, como ocurría en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca los afrodescendientes se vincularon más con los ejércitos realistas. Pero el apoyo más documentado de grupos mestizos y mulatos a la causa de la independencia fue el de las tropas de José María Morelos, quien arrancó el movimiento en la Tierra Caliente del pacífico y más tarde dio a conocer su proyecto de Sentimientos de la nación...”¹³

Un segundo tipo de discriminación es la racial, que de acuerdo con la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial**, en su **artículo primero** “denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”¹⁴ Resultando en situaciones de violencia directa y estructural, debido a la creación de estereotipos acerca de su origen, su condición y su apariencia.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la discriminación racial empuja a las y los afrodescendientes a los estratos más bajos de la sociedad y se agrupan entre los más pobres, perpetuando ciclos de desventaja y transmisión intergeneracional de pobreza, que impiden su desarrollo humano.¹⁵

Por otra parte, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁶, reconoce la existencia de problemáticas comunes relacionadas con la realización plena de los derechos humanos de la población afrodescendiente:

- Discriminación racial, estructural e institucional, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- Desigualdad, marginación y estigmatización;
- Bajo nivel de participación y representación insuficiente en los procesos de adopción de decisiones políticas e institucionales;
- Falta de representación adecuada en la administración de justicia;
- Obstáculos al disfrute de los derechos humanos fundamentales y desigualdades en esta materia, como el acceso a la educación, los servicios de atención de salud y la vivienda de calidad, cuyo resultado es la transmisión de la pobreza de una generación a otra;
- Desigualdad de acceso al mercado de trabajo;
- Elaboración de perfiles delictivos en función de la raza;

¹²Afrodescendencia en México, México, Conaculta/INAH, 2012.

¹³Rodrigo, G. Afrodescendencia en México, La Jornada, 05 de septiembre de 2014. Nota relativa al libro de María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde referido la nota anterior.

¹⁴Naciones Unidas, editor. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. 1963.

¹⁵Naciones Unidas. (2014). Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de noviembre de 2014. P.1 y 4. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/69/16>

¹⁶Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Derechos humanos de los afrodescendientes. México, 2017.



En consecuencia, las mujeres y hombres afro Mexicanas o afrodescendientes se encuentran entre las comunidades más pobres y marginadas. “Presentan elevadas tasas de mortalidad, muerte materna y tienen un acceso limitado a la educación de calidad, los servicios de salud, la vivienda y la seguridad social. Sufren discriminación en el acceso a la justicia y se enfrentan a tasas alarmantes de violencia.”¹⁷

La Declaración y el Programa de Acción Durban 2001, aprobada en la **Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia**, reconoce que los afrodescendientes han “sido víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirma que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo.”¹⁸ Asimismo, se debe de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política.

Por otra parte, en el 2013 **la Asamblea General de la ONU proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015 – 2024)**, con el objetivo de que los Estados Miembros, la sociedad civil y demás actores, impulsen medidas que protejan sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad; así como fomentar el respeto, la protección y el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos.¹⁹

Por otra parte, **la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**, ratificada por México en 1975 establece las políticas y responsabilidades que se deben adoptar para eliminar la discriminación racial en todas sus formas.²⁰

La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en su artículo primero establece que “los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad”; y en su artículo segundo “los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo para lograr esos objetivos.”²¹

En cumplimiento de lo anterior el Estado mexicano, en el 2019, reformó el artículo segundo constitucional en reconocimiento de las personas, pueblos y comunidades afro Mexicanas, adicionando el apartado C como parte de composición pluricultural de la nación. Cabe señalar que la Constitución Federal reconoció los derechos de esta comunidad después de Veracruz y Guerrero.²²

¹⁷ Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Derechos humanos de los afrodescendientes. México, 2017.

¹⁸ Naciones Unidas, editor. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia. Declaración y Programa de Acción. 2001.

¹⁹ Naciones Unidas. (2014). Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de noviembre de 2014. P.1 y 4. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/69/16>

²⁰ Naciones Unidas, editor. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. 1963.

²¹ Naciones Unidas, editor. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. 1992

²² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, editor. Reconocimiento constitucional federal de las personas, pueblos y comunidades afro Mexicanas, subsana deuda histórica para su inclusión. 2019. Recuperado de <https://cdhcm.org.mx/2019/08/reconocimiento-constitucional-federal-de-las-personas-pueblos-y-comunidades-afromexicanas-subsana-deuda-historica-para-su-inclusion/>

Considerando lo anterior, el Estado de Zacatecas, tiene como tarea pendiente otorgar la atención a las colectividades y comunidades afromexicanas, es decir, a pesar de que como ciudadanos mexicanos gozan de todos los derechos y garantías reconocidos por la Constitución, la falta de reconocimiento de sus derechos colectivos en la constitución local y las legislaciones actuales afecta sensiblemente la protección de sus derechos humanos, por ende, de su dignidad humana.

Recordemos que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en su artículo segundo, párrafo cuarto, establece que:

En el Estado de Zacatecas queda **prohibida** toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, **la raza, el color de piel, las características físicas**, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o **menoscabar los derechos y libertades de las personas**.²³

Reiteramos el compromiso del Estado de Zacatecas de la protección de los diversos grupos sociales, destacando la importancia de proteger la identidad de las minorías culturales de nuestra entidad, garantizar la inclusión efectiva a una vida desde la perspectiva de la no discriminación y garantizar sus derechos a la igualdad; a la libertad; a la seguridad; a la libre determinación y a la justicia. Sus derechos económicos, sociales y culturales, donde puedan tener un acceso digno a la salud, la educación, trabajo y vivienda.

El tema del reconocimiento de las comunidades afromexicanas no es menor. La búsqueda de la incorporación en la Constitución y la armonización legislativa local implica la incorporación de instrumentos estadísticos administrativos; la creación de un observatorio contra la discriminación racial con especial énfasis en la observación de los contenidos en medios de comunicación, políticas públicas y otros espacios de la sociedad en general. Asimismo, se requiere la participación con Organizaciones de la Sociedad Civil que promuevan los derechos humanos de esta comunidad, volviendo al Estado un ente activo en su promoción, para erradicar la discriminación en todas las esferas la vida pública y privada.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 26.

“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas

²³ Congreso del Estado de Zacatecas. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, teniendo los mismos derechos a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 19 de octubre de 2021.

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario
Movimiento Regeneración Nacional



4.9

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El suscrito, José Luis Figueroa Rangel, diputado del Grupo Parlamentario del Trabajo en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El pasado miércoles 13 de octubre de 2021, en el Amparo directo en revisión 756/2020, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos, resolvió que la fijación de un plazo para reclamar el pago de alimentos es inconstitucional, porque se trata de un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en un determinado momento, sino que se mantiene en tanto la persona necesite de ellos para subsistir.
2. La obligación de dar alimentos se sustenta en vínculos de solidaridad que enlazan a los integrantes de una familia, y se fundamenta, primordialmente, en los diversos códigos civiles y familiares, que rigen en nuestro país.
3. El Código Familiar del Estado de Zacatecas, en su artículo 280 establece que el derecho a recibir alimentos es irrenunciable, intransferible e imprescriptible, esto es, que el derecho no se pierde ni se extingue por el simple transcurso del tiempo.
4. El derecho a recibir alimentos subsiste mientras exista el hecho que le da origen, por lo que éstos pueden ser reclamados en cualquier momento e incluso de manera retroactiva. Su no reclamación durante un largo o corto periodo, no significa renunciar a estos derechos.
5. El concubinato es una institución de derecho análoga al matrimonio, toda vez que los concubinos no tienen impedimentos legales para contraer nupcias; tienen una vida en común, en forma constante y permanente, por un tiempo superior a dos años, según lo establece el Código Familiar local, en su artículo 241, o que sin importar el tiempo en que han cohabitado, los concubinos tengan hijos en común.
6. Se trata de una vida familiar que, de manera libre y duradera, llevan dos personas solteras, las cuales, a pesar de no haber contraído matrimonio, comparten casa, alimentos, proyectos y un largo etcétera.
7. Por lo que, con base en los anteriores argumentos, es fácil concluir que el plazo de un año previsto en el artículo 243 del Código Familiar local para solicitar alimentos al término del concubinato carece de razonabilidad jurídica y resulta contrario al deber de solidaridad entre quienes formaron una familia, ya que limita el derecho a reclamar una prestación que, como ha quedado demostrado, es imprescriptible.



8. En materia alimentaria los concubinos deben tener los mismos derechos que los cónyuges, por la simple y sencilla razón de que el concubinato es la unión de hecho formada por dos personas que cohabitan públicamente haciendo vida en común, y porque, al igual que ocurre en el matrimonio, el deber de los concubinos de ministrarse alimentos puede subsistir aun y cuando se haya disuelto el concubinato.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo tercero del artículo 243 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“**Artículo 243.** ...

...

El derecho a reclamar alimentos es imprescriptible.”

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a octubre de 2021

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.10

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COMISIONES MUNICIPALES

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa Decreto por la que se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado el 14 de marzo de 2018, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios del Estado, así como con organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

Este ordenamiento, responde a la inminente necesidad de organización de las instituciones y dependencias encargadas de velar por la Protección Civil; la cual es definida en su artículo 5o, fracción XXIX, como:

“La acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.”



En el ámbito internacional, la Protección Civil consiste en el cumplimiento de acciones humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, así como ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos y facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Algunas de estas acciones referidas son:²⁴

- Servicio de alarma;
- Evacuación;
- Habilitación y organización de refugios;
- Salvamento;
- Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios;
- Lucha contra incendios;
- Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
- Descontaminación y medidas similares de protección;
- Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas; y
- medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables.

En síntesis, la Protección Civil es la gestión de los servicios de emergencia de un país, zona o región e involucra necesariamente a los tres niveles de gobierno, y en sentido estricto hace referencia a los cuerpos específicos encargados de proteger a los ciudadanos ante desastres, ya sea ocasionado por la naturaleza o por el mismo hombre.

En todo el mundo se han promovido diversos esfuerzos por orientar las políticas públicas encaminadas a cumplir una serie de principios y directrices que sean capaces de reducir las afectaciones sociales ante la presencia de fenómenos naturales y antrópicos que derivan en desastres, optando por la previsión como política fundamental para evitar la pérdida de vidas humanas, así como las acciones a tomar para lograr la resiliencia como producto de los desastres.

En este tenor, en mayo de 2019 se celebró la reunión sobre la Plataforma Global de la Reducción del Riesgo de Desastres de las Naciones Unidas en la que se discutió sobre cómo trabajar para lograr la reducción del riesgo de desastres, con un fuerte enfoque sobre reducción de la vulnerabilidad y la pobreza.

²⁴ Véase: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/reyes_h_di/capitulo2.pdf

En la reunión anteriormente citada se concluyó que los Estados parte deben adoptar 16 medidas específicas divididas en 4 áreas prioritarias, a fin de proteger mejor a los ciudadanos de la destrucción causada por catástrofes naturales o provocadas por el hombre, las cuales son:²⁵

- Mejorar el conocimiento sobre el riesgo en todas sus dimensiones: de vulnerabilidad, de exposición y de capacidades;
- Fortalecer la gobernanza para la gestión del riesgo de desastres para hacerla más efectiva;
- Fortalecimiento de la resiliencia y mayor inversión para ésta; y
- Medidas que permitan reconstruir de mejor manera cuando ocurren los desastres, poner al centro de toda la planificación de la recuperación las necesidades de las personas y mejorar los preparativos para situaciones de desastre.

La reducción de riesgos es un elemento fundamental para el correcto desarrollo de las regiones, ya que los desastres o fenómenos que se presentan, generalmente generan daños graves, lo que lleva a un estado de emergencia, que impide y limita el desarrollo humano. Por esto es necesario conocer los diversos riesgos de cada Municipio, y aún más importante, que los habitantes de las regiones tengan la información necesaria para saber cómo actuar ante la presencia de algún fenómeno que ponga en riesgo su vida y posesiones.

Por ello, resulta crucial darle certeza a las acciones que en materia de Protección Civil se hagan desde los Municipios, así como fortalecer las bases o protocolos de coordinación en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, junto con la sociedad civil ya establecidos; logrando en su fase de prevención la participación de la población generando con ello una cultura de responsabilidad y prevención; que culmine con mejores resultados al momento que se presente un fenómeno natural con características de riesgo para la población.

En este sentido, es necesaria una reforma a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para que sea instalada en los 58 Municipios del Estado una comisión permanente de Protección Civil, a fin de dotar y facultar a los ayuntamientos en la materia.

Las comisiones del Ayuntamiento son aquellas encargadas de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar problemas, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos, las cuales pueden ser permanentes o especiales, según sus necesidades y de conformidad con su Reglamento Interior.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley en comento las comisiones permanentes son:

- I. Gobernación y Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal;

²⁵Véase: <https://news.un.org/es/story/2017/03/1375151#:~:text=El%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20comprendido,divididas%20en%204%20%C3%A1reas%20prioritarias.>

- II. Hacienda y Vigilancia, que presidirá el Síndico Municipal;
- III. Servicios públicos municipales;
- IV. Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- V. Planeación, Urbanismo y Obras Públicas;
- VI. Desarrollo Económico;
- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Desarrollo Rural Sustentable;
- IX. Derechos Humanos;
- X. Igualdad de Género;
- XI. Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XII. Combate a la Corrupción, y
- XIII. Otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Por tal motivo, resulta sustancial reformar la Ley en su artículo 88 para que se considere dentro de las comisiones permanentes del ayuntamiento una relacionada con el tema de Protección Civil.

Por ello se propone iniciativa de decreto para adicionar una fracción XIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a fin de que sea integrada una comisión de Protección Civil en los Ayuntamientos, a fin de que se estudie, examine, y elaboren proyectos encaminados a la reducción de riesgo por desastres naturales o cometidos por el hombre.

La instalación de esta comisión implica dos cuestiones fundamentales, llevar a cabo acciones que todo gobierno municipal debe encaminar a la Protección Civil de su población como son la concientización y participación social, entre otras, así como acciones preventivas que permitan mitigar los riesgos y sobre todo reducir los efectos negativos de desastres naturales u ocasionados por la actividad humana mediante una inmediata y efectiva respuesta de todos los cuerpos de auxilio y comunicación social.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COMISIONES MUNICIPALES.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 88



Denominación de las Comisiones

Las Comisiones permanentes podrán ser, entre otras, las siguientes:

I a XII. ...

XIII. Protección Civil; y

XIV. Otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 88</p> <p>Denominación de las Comisiones</p> <p>Las Comisiones permanentes podrán ser, entre otras, las siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.</p>	<p>Artículo 88</p> <p>Denominación de las Comisiones</p> <p>Las Comisiones permanentes podrán ser, entre otras, las siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Protección Civil; y</p>



No existe correlativo ...	XIV. Otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio. ...
----------------------------------	---

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

Zacatecas, Zacatecas a 12 de octubre de 2021.



4.11

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Ernesto González Romo** en calidad de diputado local de la sexagésima cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas comparezco ante esta asamblea para exponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para impedir que decomisen la mercancía perecedera y artesanías, mediante la modificación de la Ley orgánica del Municipio de zacatecas. con base en las facultades que me otorga el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; el Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículos 96 fracción I del Reglamento General de este Poder legislativo, comparezco ante esta legislatura, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. – El derecho al trabajo es una facultad que nos otorga nuestra constitución en su Artículo 5, el cual establece lo siguiente:

“A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS.”

Segundo.- Siendo pues, que todos los Zacatecanos nos podemos dedicar al trabajo que se nos acomode siendo lícito, existen innumerables empleos en todo el mundo, ya que del empleo depende nuestra vida.

Tercero.- Sin embargo la necesidad nos ha arrastrado a que las personas se desempeñen en el comercio informal, y esto se ha venido convirtiendo en un problema social puesto que los comerciantes ambulantes no se encuentran debidamente inscritos por lo que no pagan ningún tipo de impuesto al estado.

Cuarto.- Es muy común encontrar en los supermercados, semáforos, en las calles y demás lugares, personas que venden su mercancía o artesanía, para, de esta manera, sobrevivir, ya que con la venta de sus productos es que pueden llevar el alimento a sus hogares.



Siendo realistas son personas que se encuentran en una situación económica desfavorable, desgraciadamente, pues nadie saldría a las calles exponiéndose al sol por simple hobby, es más bien, la necesidad que los orilla a laborar en esas condiciones.

Cuarto.- Gobierno tras gobierno ha tratado de combatir este sector vulnerable, mediante el decomiso de las mercancías predeceñas o artesanías, y para que estas puedan ser recuperadas se tiene que llevar un procedimiento largo y tedioso que lo único que hace es que por una parte el comerciante de por perdida su mercancía y por la otra que los funcionarios se repartan los mismos en virtud de que ya no serán reclamados.

Quinto.- Es por ello que con esta iniciativa pretendo modificar la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, para prohibir el decomiso de mercancías predeceñas o artesanías a nuestros comerciantes informales, ya que al seguir con estas acciones solo estamos atentando contra el patrimonio familiar de muchos Zacatecanos, personas trabajadoras que lo único que hacen es laborar para dar alimento a sus familias mediante productos a su alcance.

Sexto.- Sin bien es cierto que debemos regular el comercio en nuestro estado, pero no se tiene que hacer mediante la generación de la ruina de personas trabajadoras, más bien, de una manera, en la que no se vean afectados los Patrimonios Familiares de nuestros Zacatecanos.

Por lo anteriormente expresado someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA ADICIÓN AL ARTÍCULO 60 EN SU FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>d) Fomentar el desarrollo del comercio local y regional por medio de una eficaz y moderna transportación, comercialización y distribución de productos para el abasto de la población;</p>	<p>d) Fomentar el desarrollo del comercio local y regional por medio de una eficaz y moderna transportación, comercialización y distribución de productos para el abasto de la población. En ejercicio de las facultades, del municipio para regular el comercio en vía pública, queda</p>



	estrictamente prohibido el decomiso de artesanías, o mercancías perecederas.
--	---

TRANSITORIOS.

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Lic. Ernesto González Romo

Diputado de por morena

